

general que le fuesen retiradas al clero sus propiedades? La solucion de esta cuestion es la única que debe preocupar á los hombres pensadores. Por lo que á mí hace, creo que seria bueno hacerlo así; y antes de terminar este escrito, manifestaré clara y francamente las razones en que fundo mi opinion.

He satisfecho ya á la primera cuestion relativa á la historia de *la iglesia establecida*. He hecho conocer y demostrado claramente los motivos que hubo para establecerla; he hecho ver el modo como esto se verificó; he trazado un cuadro exacto del carácter y de la conducta de sus autores; he presentado á la vista de mis lectores la severidad, la crueldad y la ferocidad mas que salvaje de los castigos por los cuales forzosamente se estableció; he demostrado que debia su origen á las actas del Parlamento, que no debe mas que á estas sus propiedades, y que el mismo poder legal del Parlamento tiene hoy suficiente derecho para disponer de ellas como mejor le parezca: pasemos, pues, á la siguiente carta, en la que me ocuparé de *cuál ha sido el origen de llamar disidentes á ciertos individuos*.

CARTA II.

¿Por qué ciertos individuos han sido llamados disidentes?

Ministros: de entre todos los méritos que distinguen á la *iglesia establecida por la ley* de los demás cuerpos que existen, el mas notable es seguramente una fria impudencia. Un ministro de esta iglesia habla ó discute con cualesquiera, como si admitiese *in limine*, que su iglesia es la verdadera esposa de Jesucristo, y que á todo cuanto pueden aspirar los que están separados de ellos, es á un grado de error mas ó menos grande. Hubiérase creído que estos hombres, que de católicos romanos se habian hecho sectarios de la religion de Tomás Cranmer, y habian redactado su liturgia; que habian declarado en seguida esta liturgia cismática, y recibido de rodillas la absolucion del Papa por haberla compuesto; que habian restablecido después la Religion católica, y consignado en una acta del Parlamento la absolucion recibida recientemente del

legado del Papa; que habian declarado que todas las circunstancias y actos relativos á la creacion de la liturgia habian sido ilegales é impíos; hubiérase creído, digo, después de todo esto, que estos hombres no hubieran tenido la audacia de arrogarse una pretension de infalibilidad, y de creerse con el derecho de obligar á los demás hombres á creer lo que les plugo introducir en su *Credo*; de llamar á los que no se conformaran á su voluntad con el nombre poco cortés de *disidentes*, que es lo mismo que decir *gentes* apartadas de la verdadera fe, y que por lo mismo no tienen derecho á los beneficios generales de las leyes, y que además (toda vez que conviniera á los fines de estos inventores de iglesia) debian estar preparados á sufrir toda clase de castigos: he aquí sin embargo lo que esos hombres han hecho, y lo que, segun estos principios, han ejecutado hasta el dia, si bien ya al presente (por causas que explicaremos en breve) empiezan á descubrir algun error en esta conducta, y se declaran prontos á abandonar sus enormes pretensiones. Desde el momento en que la Iglesia católica fué destruida, su clero castigado, sus

bienes confiscados y repartidos; desde el instante en que la fe que el pueblo habia profesado por espacio de nuevecientos años fue declarada errónea, y el culto que habia seguido por tanto tiempo declarado idólatra y condenable; después que tuvo lugar todo esto, ¿qué poder legítimo podia existir sobre la tierra para ordenar al pueblo que adoptase una nueva fe y un nuevo culto? ¿Qué derecho podia haber para obligar á toda una nacion á someterse á una fe y á un culto prescritos por una clase de hombres; y sobre todo, qué derecho podian tener los que habian abolido la liturgia después de haberla compuesto, y declarádola cismática? ¿qué derecho podian tener para subyugar á toda una nacion y obligarla á adoptar una religion, unas creencias y una forma de culto, de cuyo establecimiento habian pedido á Dios les perdonase, convencidos como estaban de su crimen?

Esta cuestion, así como la proposicion que envuelve, es tan monstruosa, que no puede contestarse á ella sino con la indignacion, porque no hay expresiones propias para dar una cabal respuesta. Una vez destruida la antigua Religion por la ley, ó mas

propriadamente dicho, por la ley con el auxilio de las bayonetas, todo hombre necesariamente debia ser libre para elegirse una religion; cada uno tenia su Biblia en la mano y su pobre conciencia, y á él solo pertenecia decidir sobre lo que su Biblia le enseñaba creer, y la especie de culto que le ordenaba practicar. Ni Jesucristo ni sus Apóstoles existian ya sobre la tierra: lo que la nacion habia por tan largo tiempo creído, y que le habia sido enseñado por ellos y sus sucesores en autoridad habia desaparecido tambien: la distribucion de los bienes de la Iglesia y su aplicacion en obras de caridad habia sido extinguido; en este estado de cosas, la justicia exigia que el pueblo pudiese elegir el género de culto que quisiera dar á Dios, y que la propiedad nacional (así llamaban á los bienes eclesiásticos) fuese aplicada á las necesidades de la nacion en general, y no ser usurpada por una clase particular.

No podemos dudar de que este fue entonces el modo de pensar del pueblo en general; porque no bien vió nacer la iglesia de Cranmer, quanto un gran número de individuos protestaron contra ella. No podia

llamárseles protestantes, porque este era el nombre que se daba á los que habian protestado contra la Iglesia católica, y porque además era necesario poseerle como un honor: por otra parte existian tambien anabaptistas, calvinistas y un gran número de sectarios, como era natural en tal estado de cosas. Los autores y fundadores de la liturgia y de la iglesia, teniendo como tenian las propiedades en su poder, y estando resueltos á conservarlas á toda costa, proscribieron á todos estos individuos bajo el nombre general de *no conformistas*, de *sectarios*, de *disidentes*, y encontraron bien pronto medio de tenerlos en una abyecta sumision, aun cuando no tuviesen autoridad alguna para obrar así.

Ya hemos visto que los disidentes son los protestantes que rehusaron suscribir al *Credo* y á los artículos de la *iglesia establecida*; obraron así por dos motivos distintos, y solo hubo conformidad de pareceres con respecto á un punto, á saber, acerca la union de la supremacia espiritual de la Iglesia con la del Estado, que todos unánimemente rechazaron: todos insistieron particularmente sobre este punto, diciendo que esta union

era contraria á las Escrituras, como lo sostienen aun en el día: y de aquí nace su comun reclamacion para separar la iglesia del Estado; siendo muy digno de notar que los dos hombres mas virtuosos de aquel tiempo y casi de nuestros días, sir Tomás More y el obispo Fisher, ambos católicos romanos, prefirieron acabar su existencia en un cadalso, antes que reconocer esta union ilegal de la Iglesia y el Estado.

Si se considera esta cuestion bajo un punto de vista religioso, verémos desde luego que es absolutamente monstruosa. En efecto, que un simple seglar que no ha cursado jamás teología, y que no tiene cualidad alguna para enseñar la religion; que por el contrario es esencialmente militar, y que usa de la espada como á magistrado; que un hombre semejante sea el jefe de la Iglesia de Jesucristo, que ejerza la supremacia en todas las materias espirituales concernientes á la Iglesia; esta sola consideracion era más que suficiente para que los hombres concienzudos, recordando el ejemplo de los Apóstoles en el gobierno de la Iglesia y en la eleccion de los que proponian para esta eminente dignidad, dejasen de so-

meterse á la union de ambos poderes. Por lo que hace á esa costumbre llamada *permiso de eleccion*, M. Baron-Masères, que ha sido durante algunos años secretario del ministerio de Hacienda, que era descendiente de un hugonote, celoso protestante, y que fue eclesiástico por espacio de algunos años; que era tambien uno de los hombres eminentes, escribió y publicó un librito intitulado: *El Reformador moderado*. En este libro recomienda eficazmente su autor la abolicion de esta costumbre del permiso de eleccion, por considerarla una cosa muy injuriosa á la Iglesia.

El *permiso de eleccion* consiste en la licencia que concede el rey, como jefe de la iglesia, al dean y cabildo de una diócesis para la eleccion de obispo. Concedido este permiso, se reunen todos, y después de la ceremonia religiosa y oraciones acostumbradas, el dean (supongo que será él) saca de su bolsillo el nombre del sugeto que el rey le ha permitido *elegir*. Y ¿quién se atreverá á decir que es justo se obligue al pueblo inglés á creer que esta eleccion es conforme á la voluntad de Jesucristo, autor de la religion cristiana?

Pero no es solamente sobre este punto en que la supremacia del rey en la Iglesia presenta muchísimos inconvenientes; una mujer puede ser *cabeza de la Iglesia*, y dos mujeres lo han sido ya; un niño, una niña en pañales, y aun un ser que no existe todavía, como sucedería si al morir el rey dejara á la reina en cinta, pueden ser jefes de la Iglesia de Jesucristo en Inglaterra, y aun no se hace mencion de la posibilidad de que llegue tambien á serlo un hombre privado de razon.

Aun cuando no fuese mas que sobre este punto, ¿no debe convenirse de que es un motivo mas que suficiente para que todo hombre reflexivo vacile en formar parte de esta iglesia? ¿Merecerá aprobacion el infligir castigos á los que, con el Evangelio en la mano, rehusaban asociarse á una congregacion semejante? Pues así sucedió: Cranmer hizo quemar á varios de ellos por haber protestado contra su iglesia; y los cuarenta y cinco años que reinó Isabel, fueron otros tantos años de crueles tormentos, hechos sufrir á una parte de sus súbditos compuesta de hombres eminentemente reflexivos. Ruego al lector que desee cono-

cer á fondo cómo fueron tratados por esta iglesia establecida y su jefe los hombres llamados disidentes, padres de los que hoy existen; le ruego, digo, que lea, si su paciencia se lo permite, el acta treinta y cinco del reinado de Isabel, capítulo 1, intitulada: *Acta para contener á los súbditos de S. M. la reina en la obediencia* que ellos la deben, que principia así: «Para prevenir y evitar «los grandes peligros é inconvenientes que «podrian resultar de las culpables y peli- «grosas maquinaciones de sediciosos secta- «rios y de personas desleales, se orde- «na, etc.» Debe saber el lector que esta acta no hacia referencia á los católicos romanos, á los cuales los suplicios eran infligidos por los fundadores de la nueva iglesia, por otras actas del Parlamento. La que acaba de citarse versaba solamente contra los *disidentes* protestantes, ó como los llama el acta, no conformistas, es decir, contra esa parte reflexiva de la nacion que no queria recibir una liturgia que sus autores habian denominado mala y cismática, y por la cual habian suplicado al Papa les concediera la absolucion.

En aquella época, como era natural, los

disidentes eran muy numerosos. Existian ya leyes para excluirlos de todos los emolumentos, empleos y beneficios de la universidad, y para obligarlos á pagar los diezmos, las cuotas pertenecientes á la iglesia y las ofrendas debidas al clero; existian ya leyes para prision perpetua, y con esta persecucion ocasionaron la muerte á centenares de ellos; y aun no se dieron por satisfechos con esto, por quanto el objeto de esta acta era acabar con ellos ó lanzarlos de su patria.

Como no era fácil descubrir quién era ó no *disidente*, tuvo que recurrirse á varios medios para averiguarlo, y por último se adoptó el que motiva el acta de que se acaba de hacer mencion, y que consistia en obligar á cada uno á frecuentar las iglesias con regularidad, á asistir á los divinos oficios y á servirse del libro de la liturgia. Toda persona de cualquier clase, cuya edad no bajase de diez y seis años, y que rehusase ir á la iglesia ó que fuese causa de que otros no asistieran, ó que concurriese á una reunion que tuviese por objeto algun fin religioso que no fuera el ordenado por la ley, debia de ser puesta en prision y permane-

cer en ella hasta que recibiera la orden de trasladarla á una iglesia ó sitio determinado para las oraciones públicas, y hacer allí una declaracion sobre la conformidad de su creencia en los siguientes términos: «Yo...
«confieso y reconozco humildemente haber
«ofendido gravemente á Dios despreciando
«al Gobierno legítimo de S. M. por haber-
«me abstenido de asistir á la iglesia, ó ha-
«ber frecuentado reuniones ilegales, bajo
«pretexto de ejercicios religiosos: me ar-
«repiento de corazon de todo esto, y re-
«conozco, en mi conciencia, que nadie tie-
«ne ni puede tener poder ni autoridad al-
«guna superior á la de S. M., y prometo
«concurrir á su tiempo á la iglesia para
«asistir á los divinos oficios, y defender-
«la con todo quanto quepa á mis faculta-
«des.»

En caso de desobediencia debia expatriarse por toda su vida, y en caso contrario, si no lo cumplia dentro el plazo señalado por la autoridad, ó si volvía á él sin el correspondiente permiso, debia ser *declarado traidor* y sufrir la pena ordinaria de felonía, sin que pudiese libertarse de ella por los privilegios del clero; esta pena consis-

tia en ser colgado del cuello hasta exhalar el último suspiro.

¡Ó benignidad de la iglesia constituida! ¡así es como quieres convertir al pueblo y atraerlo á tu culto!... Es cierto que ha transcurrido mucho tiempo desde que esto sucedió; pero tambien lo es que se ejecutaba y que estuvo en vigor esta acta hasta el primer año del reinado de Guillermo y de Maria, en el cual fue un poco menos severa; pero la iglesia constituida ha permanecido siempre firmemente unida á esta ley. Hé aquí lo que sobre el particular podria decir al pueblo: «Venid á oír la lectura de nuestra liturgia, cuya agradable historia conoceis muy bien; venid personalmente á declarar vuestra fe conforme en un todo á nuestras creencias, y á uniros á nosotros para celebrar esta liturgia que ha sido hecha por un acta del Parlamento, abrogada por otra como á cismática, y restablecida por una tercera; venid y profesad libremente vuestra sincera creencia en un todo conforme á ella; de lo contrario, resignaos á sufrir un destierro por toda la vida, ó á ser ahorcados.»

¿Y es extraño de que los disidentes con-

serven aun alguna animosidad contra este grato establecimiento, que vosotros, ministros, nos asegurais haber sido siempre la iglesia mas tolerante del universo?... Ciertamente que la tal tolerancia causa indignacion, y el horror que inspira tal iglesia conduce al ridículo, y con mucha mas razon si se considera que una tal monstruosidad se ha continuado, no solo durante todo el reinado de la implacable Isabel, sino en el de Jacobo I y en el de Carlos I, y que jamás se pensó en modificarla, hasta el reinado de Jacobo II, por cuyo motivo, y no otro, perdió el trono para siempre él y su familia.

Ministros: vosotros nos hablais siempre de esta iglesia, como si hubiese sido establecida con el consentimiento unánime del pueblo, creada por su propia voluntad, y en fin como obra suya y no de la aristocracia; nos representais siempre á los disidentes como unas gentes perversas y que no les asiste la razon en no quererse unir á vosotros; hablais de los fundadores de esta iglesia como de unos hombres piadosos y que, animados del mejor celo, obraron en todo conforme á la voluntad del pueblo;

pero os olvidais decirnos , que desde su origen , desde el mismo instante en que se quiso introducir la liturgia en los templos , y luego de despojados los altares y echados los sacerdotes ; desde aquel mismo instante , digo , el pueblo se lamentó y dirigió representaciones de todas las partes del reino , pidiendo el restablecimiento de la antigua religion , y quejándose juntamente de que se le redujese á la triste condicion de un bruto , mientras que los nobles y los ricos nadaban en la abundancia con sus tesoros nuevamente adquiridos. Los que hayan leído mi historia de la *Reforma protestante* saben muy bien que todo esto es cierto ; saben que el pueblo se sublevó en muchos puntos del reino , que fue atraído á admitir la liturgia bajo el reinado de Eduardo , sin duda diréis por medio de piadosas exhortaciones , pero en realidad con la ayuda de las *buenas y suaves bayonetas* alemanas , como puede verlo el lector en el párrafo doseientos doce de mi citada obra. Nunca nos hablais de la famosa comision eclesiástica establecida bajo el reinado de Isabel , segun lo disponia la primera acta de este mismo reinado , cláusulas 17 , 18 y 19 ,

la cual en virtud de la autoridad que le habia sido conferida por ella , primera de Isabel , capítulo 1 , la reina nombró una comision compuesta de ciertos *obispos* y otros , cuyo poder se extendia á todo el reino y á todas las clases del pueblo. Esta comision habia recibido una autoridad absoluta sobre *las opiniones* de todos , y podia á su voluntad , y en vista de su propia decision , imponer todos los castigos , excepto la muerte , á todas las personas que le pareciese. Era libre dicha comision de proceder legalmente , y obtener testimonios contra las partes acusadas , ó de usar de otras penas que la prision y toda clase de torturas. Si sus sospechas recaian sobre un hombre , sobre un punto cualquiera , aun cuando no tuviesen contra de él ni testigos ni aun el simple *dicho* , podian hacerle prestar un juramento llamado *ex officio* , por el cual se obligaba á revelar cuanto se le exigiese , hasta *sus pensamientos* , y á acusarse á sí propio , á sus amigos , á su hermano y á su padre , *bajo pena de muerte*. Estos monstruos imponian las multas que mejor les parecia ; podian enviar á la cárcel por todo el tiempo que les pareciese ; presentar nuevos ar-

títulos de fe; en una palabra, tenían un poder absoluto sobre los cuerpos y las almas¹. Pues bien: mis lectores quedarán pasmados al saber que esta acta tan atroz permaneció en vigor hasta el décimo año del reinado de Carlos I, en cuya época fue revocada por el capítulo II de este mismo año.

Acaso nos diréis, ministros, que *vuestra iglesia* nada tiene de comun con esta, que era obra de la reina: bien; pero ella era jefe de vuestra iglesia: conviene observar además que la comision se componia principalmente de *obispos*, y que los obispos de la nueva liturgia se hallaban al frente de la comision, la cual fue establecida con el solo objeto de castigar al pueblo, si no se reunia á la nueva iglesia. ¿Pretenderéis acaso persuadirnos que la iglesia *no aprobaba* la comision, mayormente cuando jamás hemos visto á un obispo ó á un miembro de la nueva iglesia protestar contra el uso de unos medios tan horribles para sostenerla?

¿Os atreveréis á disculpar tambien todas las horribles carnicerías de este reinado,

¹ Y después vendrán á calumniar á la Inquisicion de España.

(Nota de los Editores).

durante el cual fueron muertos mas ingleses en un año, por los crímenes creados por el acta del Parlamento y con el solo fin de sostener la iglesia, que no habian perecido por todos los delitos posibles, en todo el reinado de la *sanguinaria María*, durante el cual (el de Isabel), hubo mas ingleses degollados en un año, por los crímenes contra el acta del Parlamento y para el sosten de la iglesia, que en la mortandad misma de san Bartolomé, si se comprende en el número de aquellos los que murieron en prision, ó cuya muerte fue debida al destierro? El historiador Strype, aunque protestante, nos dice que la reina hizo perecer en un año mas de quinientos criminales, y que estaba tan poco satisfecha de este número, que amenazó enviaria algunos comisionados con el encargo de asegurarse de si sus leyes eran ó no cumplidas, y con el de excitar el celo de los ejecutores por medio de retribuciones pecuniarias, para que llenaran cumplidamente esta sangrienta comision.

No es posible remontarse al origen y progresos de esta iglesia, sin que se vea desde luego que ha hecho cometer las mas gran-

des crueldades, y causado un sin número de padecimientos, que no ocasionará jamás el establecimiento de ninguna otra religion. Es verdad que ha habido *guerras religiosas y cruzadas*; pero al cabo estas eran *guerras* propiamente dichas, *combates* de una parte de nacion contra la otra; esta era una cosa diferente en un todo, pues que se trataba de choques entre el ejército y los partidos; esta no era, en fin, la obra de la ley ejecutada á sangre fria; y estoy seguro de que ninguna historia nos presenta ejemplo alguno de tantos castigos infligidos á sangre fria, como los que tuvieron que hacerse sufrir para el establecimiento y sosten de esta iglesia, la cual no obstante tiene el atrevimiento de intitularse la iglesia mas tolerante del universo.

¡Era preciso que estos *disidentes* fuesen muy perversos, para alimentar preocupaciones contra un establecimiento tan digno de ser amado!... ¡Monstruosa impudencia! y de tal naturaleza, que no pueden encontrarse palabras propias para expresar justamente la indignacion que inspira, al pretender conceder una gracia á los disidentes, cuando les permite se coloquen en la mis-

ma línea que los que pertenecen ó pretenden pertenecer á esta iglesia; monstruosa impudencia, al negarles los derechos á los bienes eclesiásticos, siendo así que son en un todo iguales á los que vosotros, ministros, podeis tener á ellos. Por mi parte confieso los oigo con desprecio, cuando con fingida humillacion vienen á pedir *la satisfaccion de sus agravios*. La dominacion de esta iglesia es un verdadero *agravio*: todos hemos sido igualmente ofendidos y perjudicados por su existencia; y por fin ella jamás debió de ser lo que ha sido. Pero en mi próxima carta trataré mas ampliamente este punto importante.

He satisfecho ya á esta cuestion: ¿Cómo llegó á formarse una clase de hombres llamados disidentes? He presentado la historia de su origen, de sus progresos, de los horribles esfuerzos de esta *iglesia establecida por la ley* para acabar con ellos; y protesto de nuevo contra la idea de que estas horribles leyes y sus feroces crueldades hayan sido aplicadas y cometidas contra la voluntad ó sin la cooperacion de la *iglesia*. El acta atroz de Isabel (la treinta y cinco de su reinado) no pudo promulgarse sin el con-

curso de los obispos y del clero : ellos debían hacer ejecutar la ley y asegurarse de su cumplimiento ; debían recibir la sumision y declaracion de *conformidad* ; el *ministro de la parroquia* debía tomar nota de esta sumision y transmitirla después al obispo ; así , pues , era un asunto enteramente *eclesiástico*. Jamás se nos hará creer de que esta era un acta del poder *secular* del Estado.

Vemos , pues (y esto es lo que no debemos olvidar jamás), *al clero y á la iglesia* constante y activamente mezclados en estos negocios , desde el tiempo de Cranmer hasta el de la última guerra de Francia , y hasta la época de Sidmouth y de Castlereagh. Al presente , parece que se han hecho mas *tolerantes* ; porque han visto la necesidad de ceder. Sin embargo sus partidarios continúan sosteniendo sus pretendidos derechos ; pero los disidentes obrarán prudentemente si no se dan por satisfechos hasta que los abusos sean rectificadlos en un todo. En la carta siguiente veremos el *estado actual* de la iglesia ; veremos hasta qué punto se la puede considerar que enseña la religion , y particularmente quiénes son los que gozan ó disfrutan de sus rentas ; veremos cómo se

emplean estas rentas para el *bien de las almas* ; y luego de haber manifestado claramente todas estas cosas , no dudamos habrá suficiente raciocinio y energía en la nacion para insistir con calor á fin de que sean corregidos estos importantes abusos ; si esta correccion no tiene efecto , la reforma del Parlamento no habrá sido sino una impolitica decepcion , un medio empleado para tranquilizar al pueblo con esperanzas ilusorias , y á mas impedir que nunca sean reformados estos y muchos otros abusos contra los cuales claman justamente tantos hombres activos y laboriosos de entre este pueblo oprimido y empobrecido.